

Pavez Pavez Vs. Chile

<b>Tribunal</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Caso</b>	Pavez Pavez Vs. Chile
<b>Estado</b>	<b>Pendiente</b>
<b>Fecha de ingreso</b>	11 de septiembre de 2019
<b>Presunta Víctimas</b>	Sandra Cecilia Pavez Pavez
<b>Estado Demandado</b>	Chile
<b>Derechos violados según la Comisión</b>	Convención Americana: Artículos 1.1 (Obligación de respetar los derechos), 8° (Garantías Judiciales), 23.1 (Derechos Políticos), 24 (Igualdad ante la Ley), 25.1 (Protección Judicial) y 26 (Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Desarrollo Progresivo).
<b>Sumilla</b>	El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Chile por la inhabilitación, con base en la orientación sexual, de la señora Sandra Cecilia Pavez Pavez para el ejercicio de la docencia de la asignatura de religión en una institución de educación pública, cargo que desempeñaba desde hacía más de 22 años. Se alega que el 25 de julio de 2007 la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo revocó su certificado de idoneidad; requerido por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983 para ejercer como profesora de religión, con base en su orientación sexual, motivo por el cual quedó inhabilitada para ejercer dicho puesto docente. Además, se argumenta que la señora Pavez Pavez presentó un recurso de protección, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de San Miguel al considerar que el acto recurrido no era ilegal o arbitrario, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.
<b>Recomendaciones de la Comisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reincorporar a Sandra Pavez en el cargo que ocupaba como profesora en una institución de educación pública, de ser su voluntad y en concertación con ella.</li> <li>2) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe, tanto en el aspecto material como inmaterial.</li> <li>3) Disponer mecanismos de no repetición que contengan: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Adecuación de la normativa interna, incluyendo el Decreto N° 924, de 1983 del Ministerio de Educación, a fin de que asegure que el mismo no promueva actos de discriminación por orientación sexual en su aplicación;</li> <li>ii) Adopción de las medidas necesarias para asegurar el debido control administrativo y judicial de posibles situaciones discriminatorias en el contexto de la aplicación de la referida normativa; y</li> <li>iii) Capacitar a las personas encargadas de evaluar la idoneidad del personal docente y a los funcionarios judiciales de todas las instancias que estén llamados a conocer recursos de protección de derechos fundamentales, sobre el alcance y contenido del principio de igualdad y no discriminación, incluyendo la prohibición de discriminación por orientación sexual.</li> </ol> </li> </ol>

Por Victoria Marió Ceballos  
Ayudante Cátedra Derecho Público